

ORDENANZA XVIII - N° 9

(Antes Ordenanza 6/83)

ARTÍCULO 1.- Establécese la señalización obligatoria de las calles y avenidas, con los números y/o nombres de las mismas, colocando postes con esos datos en cada esquina, cuadra por cuadra, indicándose también la progresión numérica que corresponda a cada una. En caso de que las cuadras comprendan chacras, se señalará el número correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 2.- Debe señalizarse indicando su nombre, todos los paseos, parques y plazas públicas de la Ciudad.

ARTÍCULO 3.- Establécese la señalización obligatoria frente a las plazas públicas ubicadas en distintos puntos de la Ciudad, frente a establecimientos educativos y cincuenta metros (50 m.) antes, del lado derecho de los lomos de burros que se encuentran en la misma.”

ARTÍCULO 4.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar y establecer el mejor accionar para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.